

A DESPACHO:

POPAYAN, 16 DE MARZO DE 2021: En la fecha se informa que, se surtió la notificación por aviso a los señores ELIZABETH MERA SANDOVAL y HERMES MERA SANDOVAL, sin que comparecieran al proceso, igualmente, los demandados LILIA MERA DE VIVAS, ROSA MERA SANDOVAL, LOLA PAZ DE MERA Y LEUREN GUIZA MERA, mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte activa, se allanan a las pretensiones de la demanda. Por su parte el señor HUBERT MERA SANDOVAL por intermedio de apoderado, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley, por tanto, es procedente designar curador ad litem que represente a los demandados que no han concurrido, así como a los herederos indeterminados del señor ABSALON MERA ANAYA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Sírvasse proveer.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RIGOBERTO MERA SANDOVAL
DEMANDADO: LILIA MERA DE VIVAS Y OTROS Y OTROS
RADICACION: 191374089001-2019-00149-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO-CAUCA**

Popayán, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble, así como el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ABSALON MERA ANAYA y demás personas indeterminadas, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda. Igualmente, que, se dio aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso, tal como fue ordenado en Auto de fecha 19 de enero de 2021, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, **ELIZABETH MERA SANDOVAL, HERMES MERA SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABSALON MERA ANAYA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, al Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado el 16 de septiembre de 2019, lo que conlleva la aceptación de la designación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia hasta la terminación del mismo. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

TERCERO: POSESIONADO que fuere el **CURADOR AD LITEM**, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédasele un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que conteste la misma, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (280.000.00)** como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3º Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fíjese fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ